

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación en virtud de las Reglas 27ter.2)b) y 40.6) del Reglamento Común: República Árabe Siria

1. El Gobierno de la República Árabe Siria ha cursado una notificación al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en virtud de las Reglas 27ter.2)b) y 40.6) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (el Reglamento Común).
2. Según esta notificación:
 - la Regla 27bis.1) del Reglamento Común que prevé la posibilidad de presentar una petición de división no es compatible con la legislación de la República Árabe Siria y no se aplica respecto de la República Árabe Siria; y,
 - la legislación de la República Árabe Siria no prevé la fusión de registros de marcas.
3. En consecuencia, la Oficina de la República Árabe Siria no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional en virtud de la Regla 27bis.1), ni peticiones para la fusión de registros internacionales resultantes de una división en virtud de la Regla 27ter.2)a).

1 de noviembre de 2019